



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VALLARTA, S.A. DE C.V.

INDICE

ANTECEDENTES

- I. API Puerto Vallarta
- II. Apoderado General
- II. Recinto Portuario
- IV. Modernización
- V. Objeto de la Concesión
- VI. Consideraciones de la Modificación al Título Original
- VII. Solicitud de Modificación
- VIII. Bienes del Dominio Público de la Federación
- IX. Derechos Adquiridos
- X. Contratos Otorgados por la Concesionaria
- XI. Anexos



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FUNDAMENTO

CONDICIONES

APITULO I

Objeto y alcances

PRIMERA.	Objeto de la concesión.
SEGUNDA.	Servicios al turismo.
TERCERA.	Concesiones previamente otorgadas.
CUARTA.	Permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad.
QUINTA.	Contratos de cesión parcial de derechos.

CAPITULO II

Disposiciones generales

SEXTA.	Legislación aplicable.
SEPTIMA.	Derechos reales.
OCTAVA.	Cesiones y gravámenes.
NOVENA.	Control mayoritario por mexicanos.
DECIMA.	Contraprestación al Gobierno Federal.

CAPITULO III

Operación y mantenimiento

DECIMOPRIMERA.	Programa maestro.
DECIMOSEGUNDA.	Programa operativo anual.
DECIMOTERCERA.	Capacidad del puerto.
DECIMOCUARTA.	Obras portuarias.
DECIMOQUINTA.	Obras destinadas a servicios turísticos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMOSEXTA.
DECIMOSEPTIMA.
DECIMOCTAVA.
DECIMONOVENA.

Conservación y mantenimiento.
Señalamiento marítimo.
Medidas de seguridad.
Preservación del ambiente.

CAPITULO IV

Servicios a los usuarios

VIGESIMA.
VIGESIMOPRIMERA.
VIGESIMOSEGUNDA.

Reglas de operación.
Operación portuaria integrada.
Operación y prestación de servicios portuarios por terceros.

VIGESIMOTERCERA.
VIGESIMOCUARTA.
VIGESIMOQUINTA.
VIGESIMOSEXTA.
VIGESIMOSEPTIMA.
VIGESIMOCTAVA.

Servicios de naturaleza turística.
Concursos.
Excepciones al concurso.
Características de los servicios.
Cobros a los usuarios.
Responsabilidades.

CAPITULO V

Seguros y garantías

VIGESIMONOVENA.
TRIGESIMA.
TRIGESIMOPRIMERA.
TRIGESIMOSEGUNDA.
TRIGESIMOTERCERA.

Daños a bienes o personas.
Seguros generales.
Seguro en favor de pasajeros.
Acreditamiento de la contratación de seguros.
Garantía de cumplimiento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CAPITULO VI

Verificación e información

TRIGESIMOCUARTA.	Verificaciones.
TRIGESIMOQUINTA.	Información estadística y contable.
TRIGESIMOSEXTA.	Apoyo a autoridades.

CAPITULO VII

Sanciones, vigencia y revocación

TRIGESIMOSEPTIMA.	Sanciones.
TRIGESIMOCTAVA.	Vigencia.
TRIGESIMONOVENA.	Causas de revocación.
CUADRAGESIMA.	Reversión.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

CUADRAGESIMOPRIMERA.	Revisión de condiciones.
CUADRAGESIMOSEGUNDA.	Tribunales competentes.
CUADRAGESIMOTERCERA.	Notificaciones.
CUADRAGESIMOCUARTA.	Publicación.
CUADRAGESIMOQUINTA.	Aceptación.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACION al titulo de concesion de Administracion Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., que otorga el Gobierno Ffederal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, representada por su titular, licenciado Carlos Ruíz Sacristán, en favor de la Entidad Paraestatal antes mencionada, representada por su apoderado general, ingeniero Jesús Roberto Hernandez Camalich, a quienes en lo sucesivo se denominara la Secretaria y la Concesionaria, respectivamente, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, jalisco, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

I. API Puerto Vallarta. La Concesionaria está constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública 30,964, del 22 de junio de 1994, pasada ante la fe del Notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 43, en el tomo 34 del libro 1o. del Registro de Comercio correspondiente al Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco. Las acciones representativas del 99.8% de su capital social pertenecen al Gobierno Federal y el 0.2% al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. La sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Terminal Marítima, localizada en el kilómetro 4.5 de la carretera al aeropuerto, en Puerto Vallarta, Jalisco.

II. Apoderado General. El ingeniero Jesús Roberto Hernández Cámalich es apoderado general de la Concesionaria, la cual, según consta en la escritura 6,023, de 23 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Notario 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, licenciado Enrique Torres Pérez, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 1, en el tomo 40 del libro 1o. del Registro de Comercio indicado en el párrafo anterior, le otorgó facultades para actos de administración, que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.

III. Recinto portuario. Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Puertos, en adelante la Ley, las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social, en acuerdo conjunto suscrito el 25 de agosto de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del mismo año, ampliaron la delimitación y determinación del recinto portuario de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con superficie total de 671,750 metros cuadrados. Se agrega copia autorizada del plano en el anexo uno.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Modernización. En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía, propósito para el cual es indispensable la adecuada operación de los puertos.

Por tal razón, el Gobierno Federal lleva a cabo un programa de reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, que permitan obtener más altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan más competitivos a los puertos.

El programa mencionado tiene como propósito, entre otros, descentralizar la administración de los puertos y, de esa manera, resolver las necesidades en el mismo sitio donde se generan, así como fomentar una mayor participación de la inversión privada.

V. Objeto de la Concesión. En virtud de que el Gobierno Federal constituyó a la Concesionaria como una empresa de participación estatal mayoritaria con el propósito de encomendarle la administración integral de Puerto Vallarta, municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, la propia Concesionaria se colocó en el supuesto previsto en el artículo séptimo transitorio de la Ley, por lo que la Secretaría le adjudicó directamente la concesión relativa, misma que se contiene en el título otorgado el 26 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del mismo año, que se designará en adelante el Título Original.

VI. Consideraciones de la Modificación al Título Original. Después de la fecha de otorgamiento del Título Original, la Concesionaria apreció que el uso, aprovechamiento y explotación del puerto serían más racionales y conllevarían evidentes ventajas si sus instalaciones, o parte de ellas, se destinaran preponderantemente a fines turísticos y si, por lo mismo, las actividades de la Concesionaria se orientaran a la atención preferente de embarcaciones y pasajeros de tal naturaleza, y se asociaran a las comerciales, de negocios, culturales, de entretenimiento, habitacionales y otras, con lo que se ampliarían los servicios a pasajeros que accedan al puerto por mar y a los visitantes que viajen por carretera o por vía aérea, así como a los residentes de las áreas urbanas.

Asimismo, la Secretaría estimó conveniente excluir del recinto portuario que le fue concesionado, las superficies que actualmente ocupan los muelles en peine y las marinas turísticas, por lo que dicho recinto, salvo las exclusiones señaladas, se delimitaría en una superficie total de 392,414 m², que se describe gráficamente en el plano cuya copia autorizada se agrega como anexo dos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En virtud de lo anterior, la Concesionaria consideró que era necesario modificar algunas de las condiciones establecidas en el Título Original, las cuales, con el texto resultante, se consignan en el presente documento.

VII. Solicitud de modificación. La Concesionaria solicitó la modificación al Título de Concesión que le otorgó la Secretaría, en los términos de su recurso 055/96 del 6 de febrero de año en curso, suscrito por el director general de dicha empresa.

VIII. Bienes del dominio público de la Federación. En el recinto portuario del Puerto de Vallarta, se encuentran los bienes e instalaciones del Gobierno Federal que se describen en el anexo tres.

IX. Derechos adquiridos. La Secretaría había otorgado, previamente a la expedición del Título Original, concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de algunas áreas o para la prestación de servicios en el Area Concesionada, a las personas y para los fines que se indican en el anexo cuatro.

X. Contratos otorgados por la Concesionaria. Por su parte, la Concesionaria ha celebrado contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios portuarios en favor de las personas y para los fines que se indican en el anexo cinco.

XI. Anexos. Esta concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, los cuales forman parte del presente título:

- Uno. Copia del plano autorizado del recinto portuario de Puerto Vallarta.
- Dos. Copia del plano de delimitación del recinto portuario y de las áreas que se excluyen.
- Tres. Obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Area Concesionada.
- Cuatro. Concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.
- Cinco. Contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios otorgados por la Concesionaria.
- Seis. Oficio por el que se da a conocer la contraprestación al Gobierno Federal.
- Siete. Programa maestro de desarrollo portuario.
- Ocho. Especificaciones mínimas de mantenimiento.
- Nueve. Reglas de operación del puerto.
- Diez. Avalúo de bienes concesionados.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En virtud de lo anterior, atento lo establecido en la condición trigesimosexta del Título Original y con fundamento en los artículos 36 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 38 al 43, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos, la Secretaría modifica la concesión que de acuerdo con el Título Original del 26 de julio de 1994 le otorgó a la Concesionaria para la administración portuaria integral de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en lo sucesivo rija el presente Título de Modificación, en el cual se reproduce en lo conducente el texto original, conforme a las siguientes

CONDICIONES

CAPITULO I

Objeto y alcances

PRIMERA. Objeto de la concesión. La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del recinto portuario de Puerto Vallarta, mediante:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Area Concesionada, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el anexo dos;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Area Concesionada, que se describen en el anexo tres;
- III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el Area Concesionada, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios.

SEGUNDA. Servicios al turismo. La Concesionaria, previo el cumplimiento de las normas aplicables y la satisfacción de los requisitos que establezcan las autoridades federales competentes, podrá destinar las áreas previstas para ello en el programa maestro de desarrollo portuario a la prestación de otros servicios que, no teniendo el carácter específico de portuarios, se relacionen con la actividad turística que se desarrolle en la misma, así como construir las obras e instalaciones que, según se indica en el antecedente VI, sean necesarias para brindar tales servicios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA. Concesiones previamente otorgadas. Las superficies ubicadas dentro del Área Concesionada cuyo uso, aprovechamiento y explotación hubieran sido objeto de concesión, permiso o autorización otorgados con anterioridad a la expedición del Título Original, las cuales se describen en el anexo cuatro, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley y en el presente instrumento.

CUARTA. Permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad. La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de permisos y autorizaciones relacionados en el anexo cuatro continúen desempeñando sus actividades en el puerto en los términos establecidos en sus respectivos títulos. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

QUINTA. Contratos de cesión parcial de derechos. La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, continuará promoviendo entre los concesionarios, permisionarios y autorizados a que se alude en las condiciones tercera y cuarta, la sustitución de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

Los contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios que hubiera celebrado la Concesionaria con anterioridad a la expedición del presente título serán respetados en todos sus términos.

CAPITULO II

Disposiciones generales

SEXTA. Legislación aplicable. La presente concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley, en sus reglamentos, en las normas oficiales mexicanas y en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones vigentes variaren de cualquier manera en el futuro, la Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor, y que el contenido del presente título se entenderá reformado en el sentido de los mismos sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEPTIMA. Derechos reales. Esta concesión no crea en favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del presente título, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVA. Cesiones y gravámenes. La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

Los derechos concesionarios de uso, aprovechamiento y explotación del Área Concesionada no podrán ser objeto de gravámenes; pero éstos sí podrán constituirse, en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre los derechos económicos derivados de la concesión, los cuales comprenden los activos pecuniarios; los ingresos que la Concesionaria obtenga o espere obtener a título de contraprestación por el uso de la infraestructura, por los contratos que celebre, por los servicios que preste a terceros o por cualquier otro concepto que no sea alguno de los derechos concesionarios aludidos; los títulos de crédito y los documentos o efectos mercantiles que amparen esos derechos económicos; los productos financieros de sus inversiones; y la parte de las obras e instalaciones construidas con sus recursos respecto de las cuales tenga, de acuerdo con lo establecido en la condición cuadragésima, algún derecho en caso de revocación o terminación anticipada de la concesión.

Si se llegare a la adjudicación o remate de los derechos gravados o embargados, o si la Concesionaria fuere declarada en quiebra, el adquirente o adjudicatario no asumirá en modo alguno el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del depositario, interventor, administrador, liquidador o síndico, en los términos de las normas procesales correspondientes.

Las reglas que respecto de los gravámenes se establecen en los dos párrafos precedentes serán aplicables, en lo conducente, cuando la Concesionaria, previa la autorización de la Secretaría, ceda o transfiera los derechos económicos derivados de la concesión.

NOVENA. Control mayoritario por mexicanos. La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital, la distribución de sus acciones y la integración de su consejo de administración de forma tal que, independientemente de que se cumpla estrictamente con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga siempre en los socios mexicanos.

En consecuencia, la Concesionaria someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital social, fijo o variable, de la sociedad, así como los de retiro de aportaciones de los accionistas o de reembolso de las mismas, en efectivo o en especie, los que impliquen cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social y cualesquiera otros que, de manera directa o indirecta, provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, previa verificación de que el cumplimiento del acuerdo de que se trate no implica la violación de lo dispuesto en el párrafo primero de esta condición, no provoca un conflicto de intereses, es congruente con los objetivos del puerto y no obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se tendrá por autorizado el acuerdo o la modificación, en la medida en que no se contravengan las normas de la referida Ley de Inversión Extranjera o las de otras aplicables a la materia, ni lo establecido en esta condición.

DECIMA. Contraprestación al Gobierno Federal. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, como única contraprestación, el aprovechamiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría, ha establecido en el oficio que se agrega al presente título como anexo seis.

La contraprestación será pagada por la Concesionaria dentro de los plazos fijados en el anexo referido; y, en caso de mora, el cobro podrá hacerse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XI de la condición trigesimonovena.

CAPITULO III

Operación y mantenimiento

DECIMOPRIMERA. Programa maestro. La Concesionaria se sujetará al programa maestro de desarrollo portuario autorizado por esta Secretaría, que se acompaña como anexo siete y que tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su aprobación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso de que la Concesionaria pretenda establecer un diferente programa maestro de desarrollo portuario por lo que se refiere al Área Concesionada, así como en el evento de que expire la vigencia del mencionado en el párrafo anterior, el nuevo deberá ser elaborado por la Concesionaria e incluirá los siguientes aspectos:

- I. El diagnóstico de la situación del Área Concesionada, con indicación de las expectativas de su crecimiento y desarrollo, así como de la forma en que sus actividades se vincularán con la economía regional, especialmente en materia turística;
- II. La descripción de las áreas para operaciones portuarias y turísticas, con la determinación de sus usos, destinos y formas de operación, vialidades y áreas comunes, así como la justificación técnica correspondiente;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura del equipamiento, con el análisis financiero que lo sustente;
- IV. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, la conexión de los diferentes modos de transporte y el compromiso de satisfacer la demanda prevista;
- V. Las metas de productividad por tipo de servicio portuario y en materia de aprovechamiento de los bienes objeto de la concesión, cuya consecución se sujetará a un calendario preestablecido y se acreditará mediante indicadores comparativos, y
- VI. Los demás que se determinan en la Ley, en sus reglamentos y en el presente título.

La Concesionaria presentará el proyecto de programa maestro a la Secretaría, la cual, en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la presentación y previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley, emitirá la resolución que corresponda, en el entendido de que, en caso de omisión, el proyecto de que se trate se considerará aprobado y estará vigente durante los cinco años siguientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para las modificaciones sustanciales del programa maestro de desarrollo portuario se observarán las mismas reglas establecidas en lo que antecede.

DECIMOSEGUNDA. Programa operativo anual. Para el resto del ejercicio de 1996, la Concesionaria se sujetará al programa operativo anual ya aprobado por la Secretaría; y para cada año subsecuente, elaborará el que corresponda, en el cual se indicarán las acciones que llevará al cabo para cumplir con los objetivos, metas, estrategias y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente título, así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, se proponga alcanzar la Concesionaria, directamente o a través de los terceros con quienes tenga celebrados o celebrare contratos.

El programa operativo anual incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento a que se refiere la condición decimosexta.

La Concesionaria, dentro de los primeros treinta días del año que corresponda, enviará el programa operativo anual a la Secretaría, para su análisis y seguimiento. En caso de que el programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá disponer que haga las correcciones necesarias.

DECIMOTERCERA. Capacidad del puerto. La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que se atiendan las demandas de cruceros turísticos y de barcos en tráfico costero, así como las de sus pasajeros, con exclusión de las embarcaciones deportivas, de recreo o esparcimiento, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DECIMOCUARTA. Obras portuarias. Para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley, deberán observarse las disposiciones contenidas en dicho precepto y en los artículos 8o., 10 y demás aplicables del mismo ordenamiento.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición los trabajos de mantenimiento y de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del puerto. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos, que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMOQUINTA. Obras destinadas a servicios turísticos. Para la ejecución de obras no específicamente portuarias, que sean de las mencionadas en el antecedente VI y en la condición segunda, se observarán las mismas reglas que se establecen en la condición anterior, pero en el entendido de que, adicionalmente, la Concesionaria deberá exhibir un documento en el que se haga constar que las obras proyectadas no afectan al plan de desarrollo urbano ni dañan la imagen arquitectónica de la ciudad, y que los planos y especificaciones de las mismas siguen los lineamientos establecidos para obras similares cuya construcción esté sujeta a la aprobación y supervisión del gobierno municipal.

DECIMOSEXTA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria y los terceros con quienes contrate en los términos de las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de personas o vehículos o la realización de cualesquiera otras actividades que deban ejecutarse en el Area Concesionada.

La Concesionaria deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen, cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en las especificaciones mínimas que se acompañan a este instrumento como anexo ocho.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa mínimo anual de mantenimiento, que la Concesionaria elaborará y exhibirá a la Secretaría como parte del programa operativo anual a que se refiere la condición decimosegunda. La Secretaría podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar la Concesionaria.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

DECIMOSEPTIMA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en el Area Concesionada, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

correspondientes, y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, que podrán cobrarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones establecidas en este título.

La Concesionaria deberá contribuir a los gastos de conservación y mantenimiento del señalamiento marítimo ubicado dentro de la bahía, aunque fuera del Area Concesionada, de manera proporcional al provecho que obtenga directamente de él y, para tal efecto, celebrará convenios de vigencia anual con la capitanía de puerto. Cualquier discrepancia que surgiere en relación con los términos de dicho convenio o con su cumplimiento será resuelto administrativamente por la Secretaría.

DECIMOCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del Area Concesionada se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el Area Concesionada, de acuerdo con las reglas de operación del puerto y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las demás autoridades competentes;
- III. Verificar que la entrada al Area Concesionada de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades competentes;
- IV. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato, y capacitar a las personas que deban operarlos, y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el puerto.

DECIMONOVENA. Preservación del ambiente. Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y de protección del ambiente, se hubieren causado o se causen en el Área Concesionada a partir de la entrada en vigor del Título Original.

CAPITULO IV

Servicios a los usuarios

VIGESIMA. Reglas de operación. La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria, de común acuerdo con el administrador de la zona federal excluida en el anexo dos, en el entendido de que, en caso de discrepancia, la recomendación que corresponda será emitida por el comité de operación.

Dichas reglas se someterán, con la opinión del comité de operación, a la autorización de la Secretaría, la cual deberá pronunciar resolución dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del proyecto, en la inteligencia de que, si no lo hiciera oportunamente, éste se tendrá por aprobado.

Las reglas de operación, una vez aprobadas, se agregarán al presente instrumento para sustituir, en su caso, a las actualmente vigentes, mismas que constituyen el anexo nueve de este título.

La integración y funcionamiento del comité de operación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley y del 41 al 44 de su reglamento.

VIGESIMOPRIMERA. Operación portuaria integrada. La Concesionaria operará las terminales e instalaciones y prestará los servicios portuarios de manera integrada, es decir, desde el ingreso de la embarcación al Área Concesionada y hasta la salida de los pasajeros o de la carga, y viceversa. Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley, la Concesionaria podrá realizar sus actividades con su personal y con equipo propios, o por medio de terceros que actúen por su cuenta y orden.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGESIMOSEGUNDA. Operación y prestación de servicios portuarios por terceros. Sin perjuicio de lo establecido en la condición precedente, cuando las circunstancias así lo requieran a juicio de la Concesionaria, ésta podrá contratar a terceros para prestar los servicios portuarios o para operar las terminales. En estos casos, la adjudicación de los contratos se realizará mediante concurso público.

VIGESIMOTERCERA. Servicios de naturaleza turística. Cuando se trate de los servicios y obras a que se refieren el antecedente VI y la condición segunda, los contratos para la prestación de los servicios podrán asignarse, sin necesidad de concurso, a personas físicas o morales que tengan aptitud jurídica, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de los proyectos relativos.

La vigencia de los contratos a que se refieren esta condición y la precedente no podrá exceder del plazo de duración de la concesión o de su prórroga, en su caso.

VIGESIMOCUARTA. Concursos de servicios. Los concursos a que se alude al final de la condición vigesimosegunda se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley.

Si se planteara la inconformidad a que se refiere el precepto últimamente citado, la resolución que dicte la Secretaría podrá ser impugnada en la vía administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOQUINTA. Excepciones al concurso. La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios sin sujetarse al procedimiento de concurso cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos, de las concesiones, permisos o autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo cuatro.

En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley, de su reglamento, de esta concesión y de cualesquiera otras normas aplicables.

- II. La operación de terminales o instalaciones y la prestación de servicios portuarios que la Concesionaria realice por medio de terceros que actúen por su cuenta y orden de acuerdo con lo establecido en la condición vigesimoprimera.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. Servicios portuarios que hayan de brindarse en áreas comunes o en terminales o instalaciones públicas en las que, por decisión de la Concesionaria, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley y en las reglas de operación.

En estos casos, la Concesionaria o los usuarios podrán seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

- IV. Los servicios de naturaleza turística a que se refiere la condición vigesimotercera.

En los casos a que se refiere esta cláusula, los contratos que se celebren deberán ajustarse a los lineamientos y reglas generales que, en su caso, emita la Secretaría, y consignarán el pago que el prestador u operador cubrirán a la Concesionaria por los servicios comunes que reciban del puerto.

VIGESIMOSEXTA. Características de los servicios. La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular, y en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el reglamento de la Ley.

La Concesionaria mantendrá permanentemente una oficina de quejas relativas al funcionamiento general del puerto, en un lugar de fácil acceso y dentro del Área Concesionada. Las quejas que se reciban serán resueltas por la Concesionaria conforme al procedimiento que establezcan las reglas de operación, o si no lo fueren, se plantearán por el interesado al comité de operación.

VIGESIMOSEPTIMA. Cobros a los usuarios. Salvo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley, las cuotas por el uso de la infraestructura, como son las de puerto, atraque, muellaje, embarque/desembarque y carga/descarga, así como los relativos a la prestación de los demás servicios portuarios y de los turísticos, se fijarán libremente y estarán sujetas a las reglas de aplicación que establezca la Concesionaria o, en su caso, el operador o prestador que corresponda.

La Concesionaria podrá cobrar las cuotas por uso de puerto cuando las embarcaciones ingresen al puerto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El importe de los precios y el monto de las cuotas tarifarias deberán ser tales que se garantice que la prestación de los servicios y la explotación de los bienes se harán en condiciones satisfactorias de competencia, calidad, seguridad y permanencia.

Los precios y tarifas que se fijen se referirán a cuotas máximas, y los relativos al uso de infraestructura y a los servicios de pilotaje, remolque, amarre de cabos, lanchaje y maniobras, así como sus modificaciones, deberán registrarse ante la Secretaría.

Los precios y tarifas vigentes, al igual que sus reglas de aplicación, estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios.

VIGESIMOCTAVA. Responsabilidades. Cualquiera que sea la forma en que se operen las terminales o instalaciones, o en la que se presten los servicios, la Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, incluidas las que, por virtud de la celebración de los contratos a que se refieren las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera, pudieren entenderse a cargo de terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento del Área Concesionada o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión deban pasar al dominio de la Nación.

En los contratos para la operación de terminales o instalaciones o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los terceros contratantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidarios con ésta y frente al Gobierno Federal o ante los usuarios, según corresponda, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas. Para estos efectos, en los contratos referidos se hará constar que los terceros contratantes conocen el alcance y términos del presente título de concesión.

CAPITULO V

Seguros y garantías

VIGESIMONOVENA. Daños a bienes o personas. La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de la integridad, conservación y buen estado de funcionamiento de todas las instalaciones, construcciones, obras de atraque y muelle, patios, almacenes, edificaciones y el señalamiento marítimo del Área Concesionada, así como de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGESIMA. Seguros generales. Para garantizar las responsabilidades a que se refiere la condición anterior, la Concesionaria contratará y mantendrá en vigor seguros contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sísmicos, que cubran la responsabilidad civil que surja por la prestación de los servicios, señalando en primer lugar como beneficiaria a la Secretaría, la que facultará a la Concesionaria para que cobre los seguros y los aplique a la reparación de los daños, conforme a las reglas que se establezcan. Las respectivas sumas aseguradas no podrán ser inferiores:

- I. Al precio de avalúo de las instalaciones, construcciones y bienes concesionados, cuando se trate de los seguros de daños a la infraestructura o a las obras construidas en ella, mismo que se agrega a este título como anexo diez. Dicho avalúo se actualizará anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que lo sustituya, independientemente de que el propio avalúo deberá revisarse cuando menos cada cinco años, a costa de la Concesionaria;
- II. Al promedio mensual del valor de los bienes manejados, cuando se trate de responsabilidad civil por daños a bienes de terceros,
- III. A las cantidades establecidas en la Ley Federal del Trabajo, por remisión que a ésta hace el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cuando se trate de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas. Para estos casos, la suma global asegurada no será inferior a un millón de pesos, cantidad que se actualizará anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que lo sustituya.

TRIGESIMOPRIMERA. Seguro en favor de pasajeros. La Concesionaria estará obligada a contratar, en favor de las personas que lleguen al Área Concesionada o salgan de ella en embarcaciones de pasajeros, seguros que cubran, durante su permanencia en la misma, los daños y perjuicios derivados de accidentes personales y los gastos médicos de urgencia.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la suma asegurada total y las individuales que correspondan a cada persona no podrán ser inferiores al triple de las establecidas en la fracción III de la condición anterior.

TRIGESIMOSEGUNDA. Acreditamiento de la contratación de seguros. Las constancias de los aseguramientos a que se refieren las condiciones anteriores y las de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la expedición del presente título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, que podrán cobrarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones establecidas en el presente título.

TRIGESIMOTERCERA. Garantía de cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pago de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que la Secretaría le haga el requerimiento correspondiente, otorgará un contrato de fideicomiso de garantía en el que designará fideicomisario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, en el cual la Secretaría tendrá plenas facultades de intervención.

El patrimonio fideicomitado, que no podrá ser constituido con recursos provenientes del capital social de la Concesionaria, estará integrado por numerario o por valores de renta fija a precio de mercado, así como por los rendimientos que se obtengan con uno u otros. La aportación inicial que la Concesionaria hará al fideicomiso será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al productor, sin incluir los productos del petróleo y sus derivados, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Cuando el patrimonio del fideicomiso sea inferior o superior al monto señalado en lo que antecede, la Concesionaria deberá hacer las aportaciones adicionales que fueren necesarias o, en su caso, podrá disponer de los recursos que excedan del importe mínimo indicado en el segundo párrafo de esta condición.

En caso de que la Concesionaria incumpla cualquiera de las obligaciones garantidas, la fiduciaria, a requerimiento de la Secretaría, y sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan, y la Concesionaria quedará obligada a reconstituir desde luego el fondo fideicomitado en la medida en que éste se hubiere visto mermado.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la presente concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario, se prorrogará el contrato de fideicomiso o se otorgará uno nuevo al vencimiento del plazo legal de su duración.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Previa aprobación de la Secretaría, el fideicomiso de que aquí se trata podrá ser sustituido en cualquier tiempo por fianza que expida, a satisfacción de aquélla, una institución mexicana debidamente autorizada, o bien por carta de crédito confirmada e irrevocable. En estos casos, la ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI

Verificación e información

TRIGESIMOCUARTA. Verificaciones. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del Area Concesionada, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

TRIGESIMOQUINTA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el Area Concesionada, incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo EDIFAC o el de mayor avance tecnológico, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de este título, a fin de facilitar la operación de cruceros y el monitoreo de entrada y salida de pasajeros, así como de mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria hará extensivas las obligaciones a que se refiere este capítulo a los terceros con quienes contrate en los términos de las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera.

La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, en todo tiempo, la información contable de la sociedad.

TRIGESIMOSEXTA. Apoyo a autoridades. La Concesionaria se obliga a proporcionar a las autoridades competentes en el puerto todas las facilidades para el desempeño de sus funciones, incluidos los espacios físicos necesarios,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

los cuales serán determinados por la Secretaría de acuerdo con la autoridad de que se trate y oyendo previamente a la Concesionaria.

CAPITULO VII

Sanciones, vigencia y revocación

TRIGESIMOSEPTIMA. Sanciones. La Concesionaria pagará a la Secretaría una sanción de cinco mil a doscientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal cuando incurra en alguna de las causales previstas en las fracciones IX y XII de la condición trigesimonovena. El monto de la sanción será fijado por la Secretaría como resultado del procedimiento administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho de audiencia a la Concesionaria.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de infracción de la Ley o de sus reglamentos, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las multas establecidas en dichos ordenamientos, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

TRIGESIMOCTAVA. Vigencia. La presente concesión estará vigente por veinticinco años, contados a partir de la fecha de expedición de este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.

TRIGESIMONOVENA. Causas de revocación. La presente concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada, o por no brindar los últimos de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos sin previa autorización escrita de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o por admitir a éstos como socios de la Concesionaria;
- IX. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo del puerto, en el operativo anual o en el de mantenimiento mínimo;
- X. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XI. Por no cubrir oportunamente al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición décima, o por no otorgar o no cumplir el convenio a que se refiere la condición decimoséptima;
- XII. Por no otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguro o las garantías que se requieren conforme a este título;
- XIII. Por incumplir con las obligaciones asumidas en relación con la protección ecológica, y
- XIV. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

CUADRAGESIMA. Reversión. Al término de la presente Concesión, las obras e instalaciones construidas por la Concesionaria o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas y las destinadas a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

servicios turísticos, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Cuando la concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII de la condición anterior, así como cuando se dé por terminada anticipadamente a la expiración del plazo inicial de su duración, los derechos de la Concesionaria en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removerse en los términos del párrafo siguiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

La Concesionaria y los terceros a que se alude en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

CUADRAGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición sexta, o cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto, o cuando se modifique sustancialmente la distribución accionaria o el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que corresponda resolver administrativamente a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a los tribunales federales competentes en el Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje, caso en el cual el procedimiento se tramitará conforme a las reglas del Código de Comercio y en la Ciudad de México, y para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrables, serán competentes los tribunales federales antes señalados.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGESIMOTERCERA. Notificaciones. La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio que efectuare durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos si se hacen en el domicilio señalado, o si se practican mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

CUADRAGESIMOCUARTA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de este título.

CUADRAGESIMOQUINTA. Aceptación. La firma del presente instrumento o el ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días de julio de mil novecientos noventa y siete.-

**EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Carlos Ruiz Sacristán

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL PUERTO VALLARTA, S.A.
de C.V**

**Jesús Roberto Hernández Cálalich
Apoderado General**